

SEGURIDAD SOCIAL

AÑO XXIV

EPOCA IV

NUMS. 93-94

MESA REDONDA SOBRE PROBLEMAS JURIDICOS COMUNES EN LAS LEGISLACIONES AMERICANAS DE SEGURIDAD SOCIAL.

IV REUNION DE LA COMISION REGIONAL
AMERICANA JURIDICO SOCIAL

MAYO AGOSTO

1975

MEXICO, D.F.

BIMESTRAL DEL COMITE PERMANENTE INTERAMERICANO DE SEGU-
L Y DE LA ASOCIACION INTERNACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.
DIFUSION DEL CENTRO INTERAMERICANO DE ESTUDIOS DE SEGU-
RIDAD SOCIAL.

Conferencia Interamericana de Seguridad Social



**Centro Interamericano de
Estudios de Seguridad Social**

Este documento forma parte de la producción editorial de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social (CISS)

Se permite su reproducción total o parcial, en copia digital o impresa; siempre y cuando se cite la fuente y se reconozca la autoría.

INDICE

MESA REDONDA SOBRE PROBLEMAS JURIDICOS COMUNES EN LAS LEGISLACIONES AMERICANAS DE SEGURIDAD SOCIAL Desarrollo de las Sesiones.	5
PROBLEMAS JURIDICOS COMUNES EN LAS LEGISLACIONES AMERICANAS DE SEGURIDAD SOCIAL. Documento preparado por la Secretaría Técnica de la Comisión Regional Americana Jurídico Social y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.	11
BASES JURIDICAS DE LA PLANEACION DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN AMERICA LATINA . Documento preparado por el Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social y el Departamento de Asuntos Internacionales del Instituto Mexicano del Seguro Social	53
CONSIDERACIONES FINALES; IV REUNION DE LA COMISION REGIONAL AMERICANA JURIDICO SOCIAL Y LISTA DE PARTICIPANTES.	91
ASPECTOS BASICOS DE LA PLANIFICACION DE LAS PRESTACIONES DE SALUD DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Documento preparado por el Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social, la Comisión Regional Americana Médico Social y el Instituto Mexicano del Seguro Social en ocasión de la celebración de la Conferencia Interamericana Sobre Planificación de Seguridad Social, llevada a cabo en la ciudad de Buenos Aires, Argentina, del 20 de julio al 2 de agosto de 1974.	101
MUJERES Y SEGURIDAD SOCIAL EN AMERICA LATINA.	169

CONSIDERACIONES FINALES

Del intercambio de experiencias, informaciones y conclusiones de los Grupos de Trabajo y de los comentarios y exposiciones en la Mesa Redonda, se ha notado, con respecto a cada tema, tendencias y posiciones doctrinales que han permitido, en algunos casos, definir criterios básicos o conceptos nuevos, y en otros, plantear la conveniencia de proseguir los estudios o profundizar los aspectos jurídicos examinados.

Tales son, en síntesis, la necesidad de garantizar, por medios adecuados, la obligación de los empleadores de registrarse e inscribir en el sistema a sus trabajadores. En cuanto a los trabajadores independientes o por cuenta propia, en atención a sus especiales características, sería conveniente que las legislaciones determinen los sujetos obligados y las modalidades de cumplimiento de las normas de Seguridad Social, en ausencia de la figura jurídica del empleador.

Se reconoció por otra parte, la automaticidad y permanencia de la afiliación.

En lo que atañe a la obligación de contribuir al financiamiento del sistema, por medio de cotizaciones, aportes y otras formas, se ha considerado la conveniencia de adoptar procedimientos uniformes de cobro administrativo y/o judicial, teniendo en cuenta la diversa situación en que se encuentran, en el caso de cotizaciones, aquellas que son de cargo exclusivo del empleador y de las que gravan a los trabajadores consignando medidas amplias e irrestrictas de fiscalización y control para evitar la evasión cualquiera sea la forma que ella adopte.

Aparte de las medidas existentes en el orden laboral conviene adoptar la legislación de la Seguridad Social a la mayor obligación de los empleadores frente a los Riesgos Profesionales.

Dentro de las posibilidades sociales y económicas de los diversos sistemas debe tenderse al reconocimiento integral del derecho a las prestacio-

nes de Seguridad Social en los casos de atraso o mora en el pago de las cotizaciones, aportes u otras formas de financiamiento.

Se consideró que no debe ser objeto de prescripción la inscripción del trabajador en el régimen de Seguridad Social. En cuanto se refiere a reclamar el reconocimiento y otorgamiento de las prestaciones económicas diferidas, se admite con respecto a éstas, la imprescriptibilidad y el establecimiento de un plazo para la extinción respecto de los beneficios devengados y no cobrados oportunamente, conforme a las normas vigentes.

Se ha considerado conveniente, además, que la Comisión Regional Americana Jurídico Social, realice un estudio comparativo de las cláusulas sobre prescripción en las legislaciones de Seguridad Social en los países Latinoamericanos, para examinar sus distintas modalidades y sus incidencias administrativas, económicas y sociales, así como las características jurídicas de la caducidad. En tal sentido, se estima importante incluir el tema "La Prescripción y la Caducidad en el Derecho de la Seguridad Social" para ser considerado en el Congreso de la Comisión Regional Americana Jurídico Social que se celebrará en México en el presente año.

Por otra parte, se estima necesario que la Comisión Regional Americana Jurídico Social estudie y determine la naturaleza jurídica de las cotizaciones al régimen de Seguridad Social.

En cuanto al Derecho de Seguridad Social, se destacó que constituye una disciplina jurídica autónoma que cuenta con bases filosóficas y doctrinarias propias, inspiradas en los principios de universalidad e integridad, fundados en la solidaridad social, sobre los cuales es preciso un régimen normativo, metodológico y procesal especial, que no incurran al de los derechos Civil, Laboral y Administrativo, en lo sustantivo y procesal, sino en la medida en que sea absolutamente necesario, para imponerlo así las fuentes rectoras y unificadoras de la filosofía jurídica.

En el orden constitucional se enfatizó la Declaración de los Derechos Humanos aprobada por la Asamblea de las Naciones Unidas, en la cual se define a la Seguridad Social como un Derecho subjetivo social de todas las personas, que en tal calidad debe ser consagrado en las Cartas Fundamentales y descrito como aquel que tales sujetos tienden a que el Estado les garantice protección biológica, económica y cultural, en forma que provenga y remedie las contingencias y necesidades que afectan al hombre en su condición individual, familiar y social.

En el orden de las reclamaciones a las Instituciones de Seguridad Social, éstas constituyen conflictos que deben ser conocidos y resueltos dentro de procesos administrativos sumarios y ágiles, con libertad y oficiosidad de

los medios de prueba que establezcan el recurso a la vía jurisdiccional, únicamente para el control de la legalidad de los actos administrativos que lo denieguen.

En principio, la acción jurisdiccional debería ejecutarse tan sólo cuando se hubiere agotado la vía administrativa.

En cuanto a los recursos en la etapa administrativa se debe contemplar el recurso jerárquico que permita la expresión y solución de la inconformidad. En todos los actos administrativos declaratorios y denegatorios de derechos debe hacerse saber al asegurado o sujeto activo del derecho reclamado, el recurso que pueda ejercitar. De igual modo, las normas reglamentarias deben consagrar la facultad del organismo de gestión de ejercitar a petición de parte u oficiosamente, la revocatoria directa, reconsideración o aclaración, cuando con sus decisiones llegare, a crear situaciones subjetivas o individuales que contravengan el orden jurídico general o los derechos de la Seguridad Social.

Los procesos administrativos y jurisdiccionales atinentes a las reclamaciones de derechos de la Seguridad Social deben contar con formas de celeridad y economía, y su lenguaje procesal debería, en lo posible ser preferente oral.

En cuanto a la obligatoriedad de la Seguridad Social se reconoció que debe guardar análoga correspondencia con su efectiva aplicación. En consecuencia, las normas legales y reglamentarias deben consagrar la inscripción o afiliación, a solicitud de parte u oficiosa dispuesta por ésta última por el Organismo de gestión de la Seguridad Social.

En cuanto a la representación, las normas legales de la Seguridad Social no deberían exigir la intervención de apoderados a la reclamación de los derechos durante la etapa administrativa.

A efecto de agilizar los procedimientos de cobro a favor del Organismo de gestión, deben darse valor de título ejecutivo a los documentos de liquidación debidamente notificados en búsqueda a una asimilación análogas con las obligaciones impositivas. Además, en estos casos las legislaciones deberían determinar los trámites procesales de la vía forzosa, a cargo de funcionarios con jurisdicción coactiva dependientes del mismo Organismo de gestión o con empleo de los de ejecución fiscal, según lo indiquen las modalidades o posibilidades de cada país en particular.

La elaboración de un Proyecto de Código tipo Latinoamericano de Seguridad Social para unificar las normas sustantivas y procesales, en cuanto corresponda a los principios generales que rigen el Derecho de la Seguridad Social, como fuente de armonización de los principios de las legislaciones en

la materia, lo cual compete a los organismos correspondientes se estimó de utilidad.

Se han expuesto consideraciones especiales en cuanto a la protección de la población campesina no asalariada, destacándose que las legislaciones de Seguridad Social sobre este particular deben ser lo suficientemente flexibles para adaptarse a las necesidades, características y modalidades de cada grupo y región del país, tomando además, en consideración, las posibilidades financieras para la aplicación de los programas y buscando formas financieras adecuadas.

Igual criterio deberá sustentarse en la legislación relativa a los demás sectores de la población económicamente activa no asalariada.

Los regímenes de Seguridad Social deberían aplicar en el medio rural sus programas tomando como sujeto de la prestación al núcleo familiar. Dichos programas deben constituir instrumentos positivos para la integración de la población rural al desarrollo económico, social, político y cultural de los países latinoamericanos.

La extensión de la Seguridad Social a los medios rurales debe iniciarse con la aplicación de la prestación en especie para la salud y complementarse con las prestaciones en dinero que en cada caso sea factible.

El financiamiento de las prestaciones de la Seguridad Social para los grupos de población campesina no asalariada, debe sustentarse en la solidaridad nacional, a través de la cual se suple la falta de capacidad que puede presentar el sector protegido. Esta expresión de solidaridad nacional podría implementarse acorde con las legislaciones agrarias y fiscales de cada país, mediante la contribución directa del Fisco, o por medio de las fórmulas que se consideren viables en cada país.

Se puso énfasis en que las legislaciones deben promover o fortalecer las organizaciones comunitarias naturales o específicas del sector rural, como una forma de facilitar la extensión de la Seguridad Social en este medio y colaborar a su desarrollo.

Para lograr la óptima utilización de los recursos nacionales, los programas de extensión de la Seguridad Social a la población campesina deberían llevarse a cabo en coordinación con otras entidades que de alguna manera puedan colaborar con dichos programas para promover, en conjunto, la elevación general de los niveles de vida de dichos sectores.

Se consideró muy apropiada la Resolución No. 78, aprobada en la X Conferencia Interamericana de Seguridad Social, celebrada en San Salvador

(El Salvador) en noviembre de 1974 sobre nuevos esquemas de organización para extender la Seguridad Social a otros sectores de la población, principalmente en el medio rural.

En cuanto a las diversas fases del proceso de planificación de la Seguridad Social se considera indispensable, como punto de partida y orientación, la definición de la política nacional de bienestar social. Para constituir el marco jurídico adecuado de la planificación de la Seguridad Social se plantea la revisión de las bases jurídicas actuales, con el fin de precisar sus objetivos, principios y terminología.

La consideración de la realidad social, económica y política de cada país constituye la condición metodológica indispensable para lograr que los sistemas de Seguridad Social alcancen su plena significación dentro de los planes generales de desarrollo.

A tales efectos, es urgente ampliar las actividades de investigación y elaboración de información significativa tanto para el conocimiento más amplio del contexto de unificación de los sistemas de Seguridad Social, como para establecer las pautas de los cambios que se consideren necesarios en la legislación, para efectos de la planificación de la Seguridad Social.

Por último se considera conveniente institucionalizar el proceso de planeación en las legislaciones americanas de Seguridad Social, como una de las medidas fundamentales que permitirán su establecimiento, impulso e integración a la planificación nacional.

IV REUNION DE LA COMISION REGIONAL AMERICANA JURIDICO SOCIAL.

Las autoridades de la Comisión Regional Americana Jurídico Social con motivo de su IV Reunión, informaron a los delegados de las instituciones americanas de seguridad social y a los representantes de los organismos internacionales relacionados con las actividades de la seguridad social americana, del cumplimiento de los programas acordados, así como de los trabajos que se venían realizando en la organización del Congreso Interamericano Jurídico de la Seguridad Social, que tendría como sede las instalaciones del Centro Cultural y de Convenciones de la ciudad de Acapulco, México, del 21 al 26 de septiembre de 1975, auspiciado por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Asimismo, se comunicó a los asistentes que el temario aceptado para esa ocasión quedó integrado de la siguiente manera:

Adaptación de la legislación para establecer esquemas jurídicos que

propicien la extensión de la seguridad social, particularmente en el medio rural.

Aspectos jurídicos de la protección de los trabajadores migrantes por la seguridad social.

La prescripción y la caducidad en el derecho de la seguridad social.

Las relaciones entre la legislación de la seguridad social y el desarrollo contemporáneo en América Latina.

Después, de que el Comité Organizador del Congreso Interamericano Jurídico de la Seguridad Social, reiteró a los delegados y representantes su cordial invitación a dicho evento, se dejó constancia de agradecimiento al Ministerio de Trabajo y Bienestar Social y al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por las facilidades proporcionadas para la realización tanto de la Mesa Redonda como de la IV reunión de la CRAJS.

Participantes a la Mesa Redonda Jurídico Social y IV Reunión de la Comisión Regional Americana Jurídico Social.

Argentina:

Doctor Mario Jorge Aguilar
Doctor Jorge Aguilar
Señor Telmo Díaz

Colombia:

Doctor Gustavo Humberto Rodríguez
Doctor Alvaro Godoy Suárez
Doctor Zenón Prieto Rincón
Doctor Roberto Arias Pérez

Costa Rica:

Licenciado Rodrigo Alfaro Ramos
Doctor Guillermo Alfaro Solano
Doctor José Joaquín Coto Moya

Chile:

Doctor Mario Valenzuela Plata
Doctor Humberto Pizarro Birón

Ecuador:

Doctor Jaime Pazmiño Ochoa
Licenciado Oswaldo Ramos Dávila
Abogado Humberto Romero Berjarano
Doctor César Espíndola Pino
Doctor José Burbano Chiriboga
Doctor Trajano Naranjo Iturralde
Doctor Jorge Dousdebés Carvajal
Doctor Alfredo Fuentes Roldán
Economista Fabiola Cuvi Ortíz
Abogado Primo Díaz Garaicoa
Doctor Tirso Arrieta Chávez
Doctor Rubén Jaramillo Rivadencira
Doctor Mauro Terán Cevallos
Doctor Oswaldo Galarza Benítez
Doctor Juan González Cordero
Abogado César Boderó Rodas
Abogado Winston Ugarte
Abogado Ricardo Morales Pólit
Doctor Guillermo Valdivieso Macías
Doctor Marcelo Ribadeneira Estrella
Doctor Juan Piedra Ledesma
Doctor Alberto Ordoñez Ortiz
Abogado Yolanda Navárez Zurita

Ecuador:

Señor Héctor Estrella Crespo
Licenciado Leonardo Chiriboga Correa
Licenciado Jorge Códoba Martínez
Licenciado Rodrigo Calvache Fuertes
Doctor Aníbal Capaña Barrera
Señor Gonzalo Cevallos Jaramillo
Coronel Colón Alvarado Mejía
Doctor Alfonso Roldós Garcés

El Salvador

Doctor Ricardo Miguel Duarte

Honduras:

Licenciado Porfirio Figueroa Escoto

Licenciado Adán Funés Donaire

México:

Licenciada Lucila Leal de Araujo

Licenciado Alfonso Murillo Guerrero

Licenciado Jorge Trueba Barrera

Licenciado Enrique Gálvez Cárdenas

Licenciado Gilberto Garza Valdéz

Doctor Fausto A. Ongay de Mendieta

Nicaragua:

Doctor Alvaro J. Sevilla-Siero

Doctor Roberto Rosales Mercado

Panamá:

Doctor Guillermo Amaya Barrios

Paraguay:

Doctor Carlos Sequera y Zaldivar

Rep. Dominicana:

Doctor Salvador Paradas Pérez

Doctor Arsenio Baldemar Garrido

Venezuela:

Doctor Vincencio Báez Finol

Doctora Alicia Cristina Materán Carmona

ORGANISMOS INTERNACIONALES

Doctor Gastón Novelo	Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social.
Doctor Ricardo R. Moles	Asociación Internacional de la Seguridad Social.
Licenciado Gastón Guardia Uribe	Comisión Regional Americana Jurídico Social.
Doctor Trajano Naranjo Iturralde	Comisión Regional Americana Jurídico Social.
Doctor Carlos Martí Bufill	Organización Iberoamericana de Seguridad Social.
Doctor Enrique Delgado	Oficina Internacional del Trabajo.
Actuario Jorge Brenes Cedeño	Organización de los Estados Americanos.
Doctor Gabriel Ospina Restrepo	Organización de los Estados Americanos.
Doctor Alfonso Ramírez Gutiérrez	Organización Panamericana de la Salud.
Señor Gonzalo Cevallos J.	Comisión Regional Americana de Organización y Sistemas Administrativos.
Doctor Alvaro Sevilla Siero	Asociación de Instituciones de Seguridad Social de Centro América y Panamá.